



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
ROL D-018-2014.**

RES. EX. N° 7/ROL N° D-018-2014

Santiago, 11 MAR 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2° Que, el inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;

3° Que, la letra a) del artículo 3° de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de

inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley;

4° Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

5° Que, la letra a) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental;

6° Que, el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá;

7° Que, con fecha 24 de septiembre de 2014, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-018-2014, con la formulación de cargos a Acuinova Chile S.A., Rol Único Tributario N° 95.023.000-2. Dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada a la empresa antes mencionada, con fecha 06 de octubre de 2014;

8° Que, con fecha 24 de septiembre de 2014, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-018-2014, con la formulación de cargos a Acuinova Chile S.A., Rol Único Tributario N° 95.023.000-2. Dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada a la empresa antes mencionada, con fecha 06 de octubre de 2014;

9° Que, con fecha 13 de octubre de 2014, la empresa Acuinova Chile S.A. solicita reunión de asistencia al cumplimiento, la cual fue efectuada el día 16 de octubre de 2014;

10° Que, con fecha 17 de octubre de 2014, estando dentro de plazo legal, Mario Tapia Echeverría, representante de Acuinova Chile S.A. presentó un escrito, en el cual solicita ampliación del plazo para presentar un programa de cumplimiento, por el máximo legal, la cual fue otorgada el 20 de octubre de 2014, mediante la Res. Ex. N° 2/ Rol D-018-2014;

11° Que, con fecha 27 de octubre de 2014, Acuinova Chile S.A., presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, para su aprobación;

12° Que, con fecha 04 de noviembre de 2014 mediante Res. Ex. N° 3/ Rol D-018-2014, se le solicita a Acuinova Chile S.A. que complemente el Programa de Cumplimiento presentado;

13° Que, con fecha 07 de noviembre de 2014, Acuinova Chile S.A. cumple con complementar el programa de cumplimiento en los términos solicitados;

14° Que, con fecha 12 de noviembre de 2014, mediante Res. Ex. N° 4/ Rol D-018-2014, se tiene por cumplido lo ordenado en cuanto a la solicitud de complementación del Programa de Cumplimiento presentado;

15° Que, los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorándum D.S.C. N° 376, de 17 de noviembre de 2014, a la División de Fiscalización, para sus comentarios y observaciones, siendo éstos remitidos a la División de Sanción y Cumplimiento, con fecha 7 de enero de 2015, mediante Memorándum DFZ N° 7;

16° Que con fecha 26 de enero de 2015 mediante Res. Ex. N°5/Rol N° D-018-2014, se acepta el Programa de Cumplimiento presentado por Acuinova Chile S.A. bajo la condición que las observaciones que se señalan en la resolución citada precedentemente sean subsanadas dentro del plazo de 6 días contados desde la notificación de dicho acto;

17° Que con fecha 11 de febrero de 2015, Don Mario Tapia Echeverría, representante de Acuinova Chile S.A., presenta dentro de plazo el texto refundido, coordinado y sistematizado del Programa de Cumplimiento de Acuinova Chile S.A., que se hace cargo de las observaciones señaladas en Res Ex N°5/Rol N° D-018-2014 formuladas por esta Superintendencia;

18° Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que, se tendrán por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento; y por medio de la presentación de fecha 11/02/2015 ya citada, se cumplen los criterios de aprobación señalados en el artículo nueve del reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación;

19° Que, los costos asociados a las acciones comprometidas por el titular en este programa de cumplimiento ascienden a la suma de \$331.770.000, conforme a lo señalado su Título V. Información técnica de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad;

20° Que, sin perjuicio de lo anterior, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880, se corregirá el programa presentado de la forma que se expresará en el Resuelvo II del presente acto; En razón de complementar y facilitar el seguimiento y reportabilidad de las acciones comprometidas;

RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Acuinova Chile S.A.

II. **CORREGIR de oficio** el programa de cumplimiento presentado, agregando las siguientes referencias:

En atención a la dificultad que existe para establecer una fecha cierta en la que el centro de cultivo Bután 3 entrara en funcionamiento, se establece que la duración de este programa de cumplimiento será de dos años. Sin perjuicio de lo anterior, en la medida que se dé cumplimiento a todas las acciones comprometidas y se acompañen los antecedentes que den cuenta de esta circunstancia, se podrá solicitar a la Superintendencia del Medioambiente el cumplimiento anticipado de este programa.

En los casos que se señala la entrega de los planes de siembra a "SERNAPESCA", se modificara por "Subsecretaría de Pesca y Acuicultura", en conformidad a lo establecido en el artículo 24, inciso cuarto del RESA. Se deberá adecuar en forma consistente el texto, señalando "Aviso a la SMA de la presentación del Plan de Siembra a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, el que será enviado a la SMA en el plazo de 5 días hábiles contados desde la obtención de la aprobación de dicho plan".

En el caso de la Piscicultura Fiordo Aysén, Objetivo Específico número 4 y el Centro de Cosecha Bahía Chacabuco, Objetivo específico número 1, es necesario asignar la numeración correspondiente a cada una de las acciones comprometidas por el titular.

Se modificara el cronograma en función de las modificaciones que se establecen a continuación respecto a los plazos de ejecución y la duración de las acciones.

Centro de Cultivo Bután 3.

Objetivo específico N°1.

Acción B.

1. Se modifica en los siguientes términos:
 - i) Acción: Mantener equipo de buceo reforzado para dar abasto con la carga de extracción de mortalidades del centro de cultivo.
 - ii) Plazo de ejecución: De manera inmediata una vez que el centro de cultivo entre en funcionamiento y se ejecutara durante 6 meses o el tiempo remanente de duración del programa de cumplimiento, los medios de verificación deberán acotarse en función de esta última circunstancia.
 - iii) Medios de Verificación, Reporte periódico: Entrega cada 2 meses de un reporte en el que conste la sumatoria de las mortalidades recolectadas en forma diaria que se produjeron en el centro de cultivo durante dicho periodo.
 - iv) Medios de Verificación, Reporte final: Entrega de informe consolidado que dé cuenta de las mortalidades recolectadas en forma diaria durante el máximo de 6 meses de funcionamiento del centro de cultivo. Este informe será remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de los 6 meses señalados anteriormente.

Objetivo específico N°2.

Acción A.

2. Se modifica en los siguientes términos:

- i) Acción: Realización de capacitación al personal encargado del manejo de mortalidad por parte de un médico veterinario.
- ii) Plazo de Ejecución: Se realizara luego de transcurrido un mes contado desde la aprobación del plan de siembra.
- iii) Metas: Valor 1, esto es realizar jornada de capacitación a todo el personal encargado del manejo de la mortalidad por parte de un médico veterinario.
- iv) Indicadores: Realizar jornada de capacitación a todo el personal encargado del manejo de la mortalidad por parte de un médico veterinario =1. No realizar jornada de capacitación a todo el personal encargado del manejo de la mortalidad por parte de un médico veterinario
- v) Medios de Verificación, Reporte Final: Registros de capacitación realizada, incluyendo lista de asistencia con fecha y temas presentados firmada por los participantes de las capacitaciones y título profesional del veterinario que realice esta capacitación, los que deberán ser remitidos a la SMA en el plazo de 5 días hábiles, contados desde la verificación de la acción de cumplimiento.

Objetivo específico numero N°3.

Acción A.

3. Se modifica en los siguientes términos:

- i) Acción: Se dará estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas para el manejo de las mortalidades y se contara con contenedores exclusivos para mortalidades que no permitan derrames, acceso de predadores o contaminación cruzada.
- ii) Plazo de ejecución: De manera inmediata una vez que el centro de cultivo entre en funcionamiento y se ejecutara durante 6 meses o el tiempo remanente de duración del programa de cumplimiento, los medios de verificación deberán acotarse en función de esta última circunstancia.
- iii) Medios de verificación, reporte final: 1) Informe consolidado que acredita la habilitación de contenedores exclusivos para mortalidades, incluyendo fotografías georreferenciadas fechadas de estos, junto con un detalle de sus especificaciones técnicas. Este informe deberá ser remitido a la SMA en el plazo de 30 días hábiles, contados desde que el centro de cultivo entre en funcionamiento. 2) Informe consolidado que acredite la disposición de la mortalidad de acuerdo a la normativa vigente durante 6 meses de funcionamiento del centro de cultivo. Este informe deberá ser remitido a la SMA en el plazo de 5 días hábiles, contados desde que se cumplan 6 meses de funcionamiento del centro de cultivo.

Piscicultura Fiordo Aysén.

Objetivo específico N°2.

4. Se modifica en los siguientes términos:

- i) Acción: Realizar y mantener la limpieza del área de los alrededores de la captación de agua dulce, removiendo además los residuos generados durante la construcción.

- ii) Plazo de ejecución: Se ejecutará de manera inmediata una vez aprobado el programa de cumplimiento y la extensión de esta acción será de 6 meses.
- iii) Metas: Valor 1, esto es, área de los alrededores de la captación de agua dulce limpia y sin residuos sólidos.
- iv) Indicadores: Área de los alrededores de la captación de agua dulce limpia y sin residuos sólidos=1. Área de los alrededores de la captación de agua dulce sucia y con residuos sólidos=0.
- v) Medios de Verificación, Reporte Periódico: "Cada 3 meses se entregará un informe con fotos georreferenciadas y registro de fechas que dará cuenta que el sitio está limpio o libre de residuos. El informe señalado anteriormente deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al vencimiento del respectivo periodo a reportar.
- vi) Medios de Verificación, Reporte Final: 1) Informe fotográfico georreferenciado del área de la captación de agua dulce libre de residuos sólidos correspondiente a la etapa de construcción y guía de despacho u otro documento que acredite el traslado de los residuos al lugar de disposición final, los que serán remitidos a la SMA dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aprobación del programa de cumplimiento. 2) Informe consolidado que dé cuenta de la mantención de la limpieza en el área de captación de agua dulce durante la vigencia del programa y que será remitido a la SMA dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de los 6 meses de aprobado el programa de cumplimiento.

Objetivo específico N°3.

5. Se modifica en los siguientes términos:

- i) Acción: Remover y trasladar los residuos de construcción almacenados en el vertedero a un lugar autorizado y mantener la limpieza del lugar.
- ii) Plazo de ejecución: Se ejecutará de manera inmediata una vez aprobado el programa de cumplimiento y su extensión será de 6 meses.
- iii) Medios de Verificación, Reporte Periódico: Cada 3 meses se entregará un informe con fotos georreferenciadas y registro de fechas que dará cuenta que el sitio está limpio o libre de residuos. Los informes señalados anteriormente deberán ser remitidos a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al vencimiento del respectivo periodo a reportar.
- iv) Medios de Verificación, Reporte Final: 1) Informe fotográfico georreferenciado del vertedero libre de residuos sólidos correspondientes a la etapa de construcción y guía de despacho u otro documento que acredite el traslado de los residuos al lugar de disposición final, los que serán remitidos a la SMA dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aprobación del programa de cumplimiento. 2) Informe consolidado que dé cuenta de la mantención de la limpieza en el área del vertedero durante la vigencia del programa y que será remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de los 6 meses de aprobado el programa de cumplimiento.

Objetivo específico N°10.

6. Se modifica en los siguientes términos:

- i) Acción: Implementar un camellón cubierto con vegetación nativa que cubra las instalaciones vistas desde el mar.
- ii) Metas: Valor 1, esto es, camellón implementado con cubierta de vegetación nativa que cubra las instalaciones vistas desde el mar.
- iii) Indicadores: Camellón implementado con cubierta de vegetación nativa que cubra las instalaciones vistas desde el mar =1. Camellón no implementado con cubierta de vegetación nativa que cubra las instalaciones vistas desde el mar =0.

Centro de Cosecha Bahía Chacabuco~.

El objetivo específico N°1.

Acción A.

7. Se modifica en los siguientes términos:

- i) Indicadores: Muertos instalados que mejoran la sujeción del tubo de descargas submarinas =1. Muertos instalados no mejoran la sujeción del tubo de descargas submarinas =0".

Acción C.

8. Se modifica en los siguientes términos:

- i) Medios de Verificación, Reporte final: Registro de capacitación incluyendo además la lista de asistencia firmada por los participantes, incluyendo fecha y temas tratados, este registro deberá ser remitido a la SMA dentro de 5 días hábiles, contados desde la ejecución de la acción de cumplimiento.

III. SOLICITAR a Acuinova Chile S.A. la entrega de una copia del programa de cumplimiento refundido en la que estén incorporadas todas las correcciones individualizadas en el Resuelvo anterior, dentro del plazo de 6 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto.

IV. SUSPENDER el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-018-2014, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

V. SEÑALAR que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

VI. DERIVAR el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

VII. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Rodrigo Guzmán Rosen, representante de Acuinova Chile S.A., domiciliado en Isidora Goyenechea 2939, piso 16, comuna de Las Condes, Santiago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Superintendencia del Medio Ambiente
JEFA DIVISION
DE SANCION
Y CUMPLIMIENTO
Marie Claude Plumer Bodin
Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



LEM/JGR/PAC
CC.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.